



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Simulación absoluta
Demandante	Luz Mary Ramírez Cuartas
Demandadas	Alba Lucía Ramírez Cuartas Lillyam María Ramírez Cuartas Marta Emilsen Ramírez Cuartas
Radicado	05001 40 03 010 2020 00557 00
Asunto	Niega corrección. Requiere gestión.

El apoderado de la parte demandante solicita la corrección de los exhortos dirigidos a la Notaría Treinta de Medellín y Segunda de Itagüí, aduciendo que en la segunda de aquellas se le indicó por parte de la asesora jurídica que existe error en el numeral tercero de la providencia donde se alude a la nulidad de la donación, siendo que el negocio jurídico contenido en la escritura pública 885 del 29 de abril de 2010 responde a una compraventa.

Frente a lo solicitado, y revisada nuevamente la orden proferida en sentencia del 22 de junio de 2022 no avizora el Despacho error o confusión en la decisión, toda vez que claramente en el numeral segundo de la resolutive se declaró la prevalencia de una donación en la escritura pública 885, cual es precisamente el objeto de demanda por simulación relativa en cuanto a la naturaleza del acto, y declarada la real naturaleza del acto, se dispuso consecuentemente la nulidad parcial de la donación prevalente por falta de insinuación notarial.

La providencia es clara efectuando una lectura íntegra de la decisión, donde se acogen pretensiones principales y consecuenciales. Decisión está que es comunicada a los Notarios donde reposa el original de los negocios anulados en virtud de lo dispuesto en los artículos 47 y 56 del Decreto 960 de 1970.

De lo visto, no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 285 o 287 de Código general del proceso, e improcedente resulta la corrección o aclaración invocada. Con relación a la adición del oficio 1172 de julio 05 de 2022, acótese que no obra en el plenario, nota devolutiva del registrador que dé cuenta de la causal de devolución; a términos del artículo 20 de la Ley 1579 de 2012, las sentencias judiciales están sujetas a inscripción en la matrícula inmobiliaria.

En procura de materializar las órdenes dadas en la aludida providencia, se requiere a la parte interesada para que se sirva radicar los exhortos y oficios librados y allegue, si es del caso las correspondientes notas devolutivas expedidas por los notarios y el registrador de instrumentos públicos donde se indique expresamente la causal de devolución.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ef1af06459b30d096d527656177b09d0059ef18b77a8896dd7a9315523e6dd**

Documento generado en 23/08/2022 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>